

PRESENTACIÓN

La violencia de género familiar (o doméstica, como también se la llama¹) es una de esas expresiones punzantes de la condición humana. Pensar que la “casa” o el “hogar” pueden representar temor o terror para algunas mujeres, parece inconcebible en la sociedad occidental del siglo XXI. La cuestión atañe a la dinámica del poder en las relaciones familiares e implica una forma de ejercicio de ese poder, que si bien pueden valerse del empleo de la fuerza física, abunda en otros mecanismos más sutiles como la manipulación, descalificación, humillación, control y sometimiento de la mujer. De todas las modalidades de violencia es, quizás, la más inconcebible; porque precisamente de quienes se espera recibir protección o contención se padece la agresión².

Por fortuna, el fenómeno está en agenda; y ello se debe en gran medida a la lucha del colectivo de mujeres, que durante décadas lucha por la visibilidad de la problemática como una cuestión atinente a la esfera pública y al campo de los derechos humanos.

1 Así la denomina la ley 26.485 (art. 5).

2 LLUGDAR, Hugo, “Procesos de protección contra la violencia familiar”, en GALLO QUINTIAN, Gonzalo Javier, y QUADRI, Gabriel Hernán (Dir.) *Procesos de familia*, T III, La Ley, Buenos Aires, p. 517.

La obra que presento reúne un conjunto de Estudios sobre la violencia de género familiar en la provincia de Mendoza, que fueron elaborados por un inquieto y heterogéneo grupo de investigadores e investigadoras locales; es el resultado de una labor llevada adelante en la Facultad de Derecho, a partir de la convocatoria de la Secretaría de Investigaciones Internacionales y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo para el período 2022–2024. El proyecto, que dirigí junto a la Profesora María Roberta Simone Bergamaschi, se tituló “Los estándares del sistema de Derechos Humanos en el proceso de violencia de género y familiar. Análisis del caso mendocino”³, y representa la formalización de una línea de investigación abierta tiempo atrás de un modo espontáneo y colaborativo. En aquel entonces nos habíamos propuesto indagar sobre la eficacia de las herramientas jurídicas para la detección, prevención y protección contra la violencia de género en nuestra provincia. Cuestión que a todos y todas quienes participamos de esta iniciativa, nos ocupa y preocupa.

El trayecto compartido durante el tiempo que tomaron estos estudios resultó profundamente enriquecedor, y ello gracias a la solidaridad y el compromiso del equipo de investigadores que participaron, todos operadores jurídicos de diferentes procedencias; profesores y profesoras de Derecho de las familias, Derecho penal, Teoría y Filosofía del Derecho, Derecho privado, profesionales de la abogacía, la psicología y pedagogía, jueces de Familia y Violencia familiar, funcionarios, auxiliares e integrantes del Ministerio Público.

3 Universidad Nacional de Cuyo, Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado, Código SIIP: COD E002–T1. Resolución Rectoral N° 2118/22

La trascendencia de la intersección entre las categorías conceptuales género y violencia que decidimos asumir en la base de esta investigación deviene probablemente de la frecuencia con que ambas aparecen relacionadas. Ello es así porque en nuestro medio es usual que la violencia familiar se identifique con aquella que ejerce el hombre contra la mujer sustentada en estereotipos masculinos y en un vínculo de sumisión originado en concepciones patriarcales de muy difícil erradicación, y sea la expresión de hábitos profundamente arraigados en la vida comunitaria. Nos situamos desde el paradigma del “género” como un constructo cultural, en el que se encuentran imbricados una cantidad de patrones aprendidos dentro del proceso de socialización y de educación, que se refuerza o consolida a lo largo del tiempo.

Nuestra premisa ha sido que la violencia de género representa la vulneración del derecho humano de la mujer a ser tratada sin discriminación, y a que se respete su libertad y autonomía.

Sabemos de la cifra negra de la violencia de género familiar, y de la imposibilidad de confiar en los números cuando el escenario es el ambiente familiar⁴, así como de los problemas para acceder a la justicia de muchas mujeres víctimas, en parte, por las enormes dificultades para reconocer, reconocerse y nominar esta violencia. Por eso asumimos que la magnitud del fenómeno nos exigía reparar en el paradigma interdisciplinario,

⁴ SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. 3ra edición revisada. Prometeo, Buenos Aires, 2021 p. 130

definir con claridad nuestra posición iusfilosófica, trabajar con herramientas conceptuales propias de la teoría del derecho, como también profundizar sobre categorías analíticas tales como “vulnerabilidad” “roles”, “estereotipos”, “poder” “género”, “mujer”, “patriarcado”, “dominación y subordinación”, “intimidad y cuidado”, “dimensión política de la vida privada”, “interseccionalidad”, “autonomía relacional”. Este sustento teórico nos proporcionó un anclaje imprescindible para continuar luego con vocación transformadora, e intentar aportar herramientas que resulten útiles a la práctica jurídica, con impacto social.

Dado que la noción de género es un componente sustancial en la teoría de la justicia, nos enfocamos en la realidad local con el propósito de reflexionar sobre lo procedimental, o sea, el “cómo” (proteger a la mujer)⁵. Por eso pusimos en el centro de la escena el insumo procesal que nos interpela cotidianamente: el proceso de violencia familiar previsto por la Ley provincial 9.120. Quisimos estudiar hasta qué punto su diseño e implementación responde a los estándares interpretativos derivados de la perspectiva de género, que surgen de la doctrina fijada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sus fallos y opiniones consultivas, y si cumplimos con la directriz de la “Debida diligencia” que surge de la Convención de Belem do Pará.

El trabajo discurre sobre el contexto legal e institucional en el que se resuelven los casos de violencia de género familiar en el sistema mendocino, tratando de dar cuenta de los

5 En el sentido de FRASER, Nancy, *Escalas de justicia*, trad. Antoni Martínez Riu, Herder Editorial, Barcelona, versión e-book, 2012.

lineamientos y criterios que guían la práctica judicial. Como se verá, son estudios con un fuerte anclaje en la realidad de los Juzgados de Familia y Violencia Familiar de Mendoza, pues sin prescindir del necesario sustento teórico nos nutrimos de nuestro bagaje de experiencias profesionales y laborales.

Los encendidos debates de los que participamos a lo largo del proceso de construcción de nuestros saberes, nos enfrentaron con la realidad omnipresente de la escasez de recursos humanos y materiales por la sobrecarga de los tribunales del fuero de familia y violencia familiar en Mendoza, sumada a su amplísima y diversa competencia material (divorcio, alimentos, regímenes de comunicación y cuidado, filiación, autorizaciones diversas, cuestiones relativas a la capacidad de las personas, o la comunidad de bienes, etc.). Una y otra vez nos preguntamos si la creación de tribunales exclusivos de violencia familiar puede ser la solución. No sólo por razones de naturaleza cuantitativa; sino también en virtud del principio de especialidad que impera en la materia.

Somos conscientes de que toda política pública que se ensaye tiene como *quid* la asignación de recursos adecuada y suficiente, para poder garantizar la provisión oportuna de los servicios necesarios para hacer frente a la demanda, y actuar como mecanismo de prevención para evitar la perpetración del modelo violento a través de acciones educativas y de cambios culturales y simbólicos. Por eso nos preocupan las deficiencias presupuestarias, de articulación de los múltiples efectores, de capacitación especializada, las respuestas parciales y fragmentarias o paliativos transitorios frente a las situaciones de crisis coyunturales que quedan a mitad de camino.

Estos y otros temas encuentran algunas respuestas en los estudios que componen la obra, que se divide en cinco partes.

La primera, titulada “Género, vulnerabilidad y violencias” se integra por cuatro capítulos y refleja nuestro punto de giro interdisciplinario, con estudios sobre derechos humanos, filosofía, feminismos, antropología, psicoanálisis, etc.

El Capítulo 1, elaborado en coautoría con P. Micaela Chanampe se titula “Derecho humano de las mujeres a la vida familiar libre de violencias.” Allí reparamos en la dialéctica entre violencia de género y derechos humanos e indagamos sobre los instrumentos internacionales de protección de la mujer con un enfoque universal y regional. Así sentamos las bases para avanzar en el estudio de las normas de procedimiento y su puesta en práctica (ley y realidad) por la comunidad jurídica, para ver si en su conjunto respetan o no estas premisas fundamentales.

Gabriel Juan es el autor del Capítulo 2, que nos trae el estudio: “Género y teoría del derecho. Estándares interpretativos de la Corte IDH.” El trabajo aporta buena parte de los insumos filosóficos y teóricos de la investigación. A partir de la premisa de que perspectiva de género resulta consustancial a la interpretación y argumentación jurídica, en tanto representa una de las formas de expresión igualitaria y progresiva de la historicidad indispensables para cumplir con el propósito de realización del sentido de justicia receptado por el derecho internacional, introduce aspectos relevantes de la Teoría de género y los feminismos, y aborda cuestiones generales inherentes a la actividad interpretativa y sus vínculos con la interpretación y argumentación jurídica. En la última parte desarrolla nuestro *hilo de Ariadna*, pues contiene una enunciación de estándares

interpretativos, cuya base empírica y conceptual surge de distintos pronunciamientos (sentencias y Opiniones Consultivas) de la Corte IDH.

María Roberta Simone Bergamaschi es la autora del Capítulo 3 llamado “Hacia la deconstrucción de la ‘vulnerabilidad’ en clave de derechos humanos”. El trabajo sostiene que la paradoja del aumento de la violencia contra las mujeres y las identidades feminizadas, pese a la mayor visibilidad de las temáticas de género, nos conduce a replantearnos los ejes teóricos de anclaje sobre los que campean las actuales políticas públicas orientadas a estas cuestiones, como asimismo a indagar en perspectivas críticas que brinden nuevas herramientas de análisis. Luego abreva en la noción de “vulnerabilidad” y en la categorización de la mujer y de las identidades feminizadas como sujetos vulnerables que requieren una protección diferenciada. Sin embargo, advierte que esta noción, nutrida de loables intenciones y cada vez más apropiada por el lenguaje jurídico, nos conduce a un replanteo acerca de su corrección desde un punto de vista de los reconocimientos que pretende, como así también plantea la necesidad de indagar en su deconstrucción.

El Capítulo 4 se titula “El aporte del psicoanálisis como interdisciplina en el abordaje jurídico de la violencia de género”. Su autora, Carmen Mariela López pretende abrir puentes entre el mundo jurídico y la interdisciplina, en este caso con la psicología. Con ello busca determinar de qué manera esta perspectiva permite mejorar la práctica jurídica en materia de violencia familiar y de género, en miras a alcanzar los estándares que fijan las convenciones internacionales de derechos humanos en la materia. El aporte contiene una fuerte apuesta al trabajo

interdisciplinario jurídico y terapéutico, a modo de una justicia de acompañamiento acentuada en casos críticos, reincidentes o de gran vulnerabilidad.

La Segunda Parte se titula: “Marco normativo de la violencia de género familiar” y se compone de dos capítulos netamente jurídicos.

El Capítulo 5 es de autoría de P. Micaela Chanampe y se titula “Panorama normativo de protección contra la violencia familiar y de género”. La autora pasa revista de las normas contra la violencia de las mujeres en el ámbito de sus familias. Examina su evolución, se enfoca en las leyes nacionales (24.417 y 26.485) precisando sus categorías conceptuales y contiene un completo relevamiento de las normas provinciales y leyes complementarias.

En el Capítulo 6 analizo “El proceso de violencia de género familiar en Mendoza”. Luego de repasar los principios generales (acceso a la justicia, tutela efectiva, especialidad), me introduzco de lleno en las fortalezas y debilidades del trámite de la denuncia y las etapas del procedimiento, inclusive, las que quedan truncas. Para ello me apoyo en los estándares explicitados en el Capítulo 2, que he considerado un insumo fundamental para esta labor. Trabajo sobre los criterios jurisprudenciales imperantes y reflexiono críticamente sobre los principales problemas de implementación que he podido detectar a la luz de mi experiencia profesional. En una interacción entre norma y realidad incluyo propuestas que, según pienso, pueden ser de utilidad en el camino hacia la concreción de la obligación de abordar la violencia de género con debida diligencia.

En este capítulo se incluye también un trabajo llamado

“Un aporte para el estudio del proceso de violencia en la Ley 9.120 de la Provincia de Mendoza”, elaborado por Flavio Funes, que proporciona su visión como operador jurídico de la Tercera Circunscripción Judicial, San Martín, Mendoza, donde se desempeña.

La Tercera Parte contiene ocho capítulos que se ocupan de las medidas de protección de la víctima de violencia (de género) familiar, desde diferentes perspectivas de análisis.

Dado que lo que no se contabiliza no se nombra, y sobre lo que no se nombra, no se actúa, en el Capítulo 7, Renzo Bloise nos trae una fabulosa herramienta de estudio basada en la recopilación de información estadística realista. En “Del derecho a los hechos: los números de la violencia de género en el ámbito intrafamiliar en la justicia mendocina con especial referencia a la Gestión Judicial Asociada de Familia de Guaymallén” evalúa las intervenciones judiciales y proporciona una buena base para proyectar cambios. Sin perder de vista que los datos recabados nos muestran una mera fotografía de lo acontecido, en un período de tiempo y en un lugar determinado, no dejan de constituir una herramienta crucial para advertir ciertos patrones y circunstancias sobre las que trabajar para sensibilizar a la sociedad y a los responsables de la toma de decisiones.

También con fuerte anclaje en la realidad, “La necesidad de ajustar las medidas de protección al caso concreto como búsqueda del restablecimiento de derechos” es el nombre del Capítulo 8. Esta investigación en coautoría de María Daniela Alma, Diana Florencia Farmache, y Jonathan Daniel Perón trabaja con el estudio de casos locales, y la intervención de los Tribunales de Familia en la adopción de medidas de protección

a favor de la mujer víctima de violencia. La novedad son aquellas medidas que van más allá de las típicas garantías de alejamiento del agresor. También configura un valioso aporte la clasificación de las medidas de protección que proponen (primarias, asegurativas e innovadoras), lo que puede resultar de gran utilidad a fines prácticos.

El Capítulo 9 contiene otro estudio de P. Micaela Chanampe sobre “Medidas de protección. Trámite posterior y propuestas para el problema de la vigencia”. Debo reconocer que éste ha sido otro tema que ha generado en el equipo riquísimos debates. En este artículo, la autora aporta su mirada crítica de la práctica consolidada en Mendoza por la que no se fijan plazos para la vigencia de las medidas; afirma que ello causa que la resolución quede eternizada, y muy pocas veces se replantea, revisa o modifica. Con buena técnica argumental, dialoga con la postura contraria, cuyos postulados reconoce atendibles, y propone soluciones de consenso para sortear algunas “diferencias”.

Vinculado con lo anterior, María Roberta Simone Bergamaschi nos presenta un estudio de caso sobre “El plazo de vigencia en las medidas de prohibición de acercamiento como manifestación del acceso a la tutela judicial efectiva con sustento en la equidad.” El Capítulo 10 nos trae lo que la autora llama “un caso más”, representativo del fenómeno estudiado, aunque con una gran diferencia: allí sí se fijó un plazo de duración de la medida.

El Capítulo 11, de mi autoría, invita a reflexionar sobre la oportunidad y eficacia de algunas respuestas que la jurisdicción viene dando a la obligación reforzada de actuar con debida diligencia frente a la violencia económica contra la mujer. He

tratado de dar visibilidad a las consecuencias del sometimiento económico de muchas mujeres, poniendo en agenda la situación de aquellas jefas de hogares monomarentales y confrontándolas con procedimientos judiciales que no advierten la fuerza estructurante de esta forma de maltrato y son insensibles a estos planteos, que minimizan o postergan, sin dar respuestas oportunas.

En el Capítulo 12, Joana Jofré también repara en la cuestión con un estudio de caso llamado: “Violencia económica y estándares procesales”. Comenta una sentencia de la Cámara de Apelaciones de Familia de Mendoza, donde además de disponer la prohibición de acercamiento del agresor, fijó una cuota alimentaria provisoria (por cuatro meses), en beneficio de la mujer y dispuso medidas para la protección de los bienes gananciales.

La perspectiva y conceptualización asumida llevó a interrogarnos sobre la operatividad concreta de las reglas que se ocupan del trámite posterior a la adopción de esas medidas urgentes (v. gr., juicio de oposición, conciliación sobre los efectos). Y en especial, a definir sobre quiénes (Poder judicial con jueces especializados en violencia familiar o efectores administrativos), con qué impulso (a instancia de parte, de oficio), y mediante qué trámite, debía recaer el seguimiento de las medidas en vistas a la manda de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género familiar.

En el afán de dar alguna respuesta a esos interrogantes, María Daniela Alma, Diana Florencia Farmache y Jonathan Daniel Perón, coautores del Capítulo 13 llamado: “El proceso de control y seguimiento de las medidas de protección de derechos en la provincia de Mendoza. Algunas propuestas” se detienen con una mirada crítica en el sistema vigente. La seriedad de su

investigación los condujo a plantear la necesidad de atender especialmente al riesgo, y sostiene que las intervenciones posteriores a las medidas de protección deberían necesariamente encontrarse definidas en un proceso especial y detallado por la ley.

Los mismos autores se ocupan, en el Capítulo 14, de otra cuestión medular, que es la relacionada con la intervención judicial ante el incumplimiento de las medidas por parte del agresor. El título anticipa la solución (provisoria) que arrojó la investigación: “La posibilidad de aplicar el proceso civil de ejecución forzada ante el incumplimiento de la resolución judicial que ordena medidas de protección de derechos en la provincia de Mendoza”. Allí, María Daniela Alma, Diana Florencia Farmache, Jonathan Daniel Perón, preocupados por la eficacia de las medidas echan de menos la existencia de mecanismos claros y eficaces ante los eventuales incumplimientos.

La Cuarta Parte se titula: “Las personas víctimas de violencia de género ante el proceso judicial.” Sus cinco capítulos apuntan directamente a la persona en situación de violencia, y profundizan sobre las tensiones entre autonomía y orden público y ciertas categorías relacionadas con la capacidad progresiva, prueba y revictimización.

En el Capítulo 15, Carlos Emilio Neirotti presenta su trabajo titulado “Autonomía y consentimiento de la persona en situación de violencia.” Examina la tensión entre autonomía y orden público y las expresiones de la oficiosidad las que vincula con la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima. Se enfoca en el impulso del proceso y en una de las situaciones más complejas de esa dialéctica: las posibilidades de retractación de la víctima.

El Capítulo 16 es de autoría de Nadia Anahí Tordi, quien bajo el título “Participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de violencia familiar en la provincia de Mendoza” se introduce en el debate sobre la participación efectiva de NNyA en relación con las medidas de protección. Profundiza sobre los derechos a la coparentalidad y la categoría de autonomía progresiva y se enfoca particularmente en las respuestas judiciales a la situación que con frecuencia se presenta cuando la mujer acude pedir una medida de protección para sí y para su hijo/a, porque se encuentra inmersa en una situación violencia familiar.

El Capítulo 17 dialoga de alguna manera con el anterior, pues Florencia Lopez trae un novedoso estudio denominado: “La llamada violencia vicaria (o desplazada) y la necesidad de su incorporación al ordenamiento jurídico”. El análisis trasciende las barreras del marco normativo actual y explora esta cuestión controversial, con poco desarrollo en nuestro país. Centrada en los supuestos en que la violencia de género se ejerce a través de los hijos e hijas para provocarles más dolor y sufrimiento cuando ya no pueden controlarlas directamente a ellas, su autora llega inclusive a considerarla como una posible manifestación de violencia institucional. Se vale para ello de algunos aportes del derecho comparado, así como también y de un informe de la relatoría del Consejo de Derechos Humanos, y reclama para la Argentina una reforma normativa integral.

“La valoración de la declaración de la mujer víctima de violencia familiar para la determinación de una medida de protección” es el título del Capítulo 18, elaborado por Sofía Méndez Maza. La investigación invita a reflexionar sobre la necesidad de valorar la declaración de la mujer víctima de

violencia familiar como punto de partida para decidir una medida de protección. Además de realizar un análisis crítico de la praxis judicial, busca proporcionar herramientas de fortalecimiento del valor probatorio del testimonio de la mujer para el fundamento de las decisiones judiciales.

El último aporte de esta parte corresponde a Joana Jofré. El Capítulo 19 también se centra en el testimonio de la víctima, con perspectiva histórica-descriptiva y una mirada crítica de la praxis judicial. Bajo el título “La declaración de la víctima de violencia de género” analiza jurisprudencia de la Corte IDH dictada con clave de género, de la que se obtiene el concepto de *víctima de violencia de género*, la consideración procesal de su declaración en vistas a su valoración correcta y los elementos que integran la noción revictimización

La Quinta y última parte se titula: “Nuevos desafíos para la tutela judicial efectiva de las víctimas”. Está a cargo de Melina Juan, quien trae sus Estudios sobre un tema en el que casi todo está por hacer: “El derecho a la reparación de las víctimas de violencia de género”. De manera profunda el Capítulo 20 explora los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, articula normas civiles y penales sobre las diferentes formas reparadoras de la violencia de género y, de la mano de la jurisprudencia de la Corte trasciende los límites de la reparación económica abordando posibles mecanismos de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición de la violencia.

Solo resta señalar que en todas las fases de nuestra investigación estuvieron presentes los métodos de la Teoría de género aplicada al Derecho (Katharine T. Bartlett), esto es, aquellas que responden a la “pregunta por la mujer” (consecuencias diferen-

ciadas por género); al “razonamiento práctico feminista” (análisis contextual y también tópico, que muestre la diferencia de las mujeres y demás personas alcanzadas por el concepto género en el momento de aplicación de las normas jurídicas); y “la creación de la conciencia” (creación colectiva del conocimiento a través de la puesta en común de lo experiencial, lo que genera el efecto de “empoderamiento”).

Hace un tiempo la escritora española Irene Vallejo dijo que hoy, “Presos de la prisa, corremos sin aliento para llegar puntuales a la siguiente meta”. Ojalá que este libro invite a quienes lo tengan en sus manos a detenerse lo suficiente, para escudriñar lo que aporta.

No lo aborda todo, han quedado interrogantes abiertos, otros a mitad de camino y surgieron nuevos y desafiantes puntos de vista. Mas allá de los numerosos temas que trabajamos y de la extensión de la obra, sería pretensioso decir que nuestra labor académica ha concluido. Podemos afirmar, en cambio, que hemos trabajado para contribuir desde la Universidad a un debate colectivo que creemos necesario dar en profundidad, ante un fenómeno de semejante complejidad.

Con agradecimiento y admiración
por este gran equipo de investigación,
Gracias al editor de la obra, imprescindible:
Profesor Dr. Gabriel Juan

MARIEL FERNANDA MOLINA
DICIEMBRE 2023